|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 20 al Documento 62-S** |
|  | **16 de octubre de 2015** |
|  | **Original: chino** |
|  | |
| China (República Popular de) | |
| Propuestas para los trabajos de la conferencia | |
|  | |
| Punto 4 del orden del día | |

4 de conformidad con la Resolución **95 (Rev.CMR-07)**, considerar las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias anteriores para su posible revisión, sustitución o supresión;

Introducción

La presente contribución contiene una lista de las medidas que se propone adoptar. También fue presentada en la última reunión del Grupo Preparatorio de la APT para la Conferencia y las conclusiones pertinentes pueden consultarse en las Propuestas comunes de la APT correspondientes.

Propuestas

En los cuadros siguientes pueden hallarse las medidas propuestas con respecto a las Resoluciones y Recomendaciones, así como a los motivos de su formulación.

Resoluciones cuya supresión se propone:

| Res. No. | Tema | Motivos |
| --- | --- | --- |
| 98 | Aplicación provisional de ciertas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones revisadas por la CMR-12 y abrogación de determinadas Resoluciones y Recomendaciones | Como resultado del punto 4 del orden del día de la CMR-12 |
| 806 | Orden del día preliminar de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2015 | Relativa al orden del día de la CMR-15 |
| 807 | Orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2015 | Relativa al orden del día de la CMR-15 |
| 51 | Disposiciones transitorias relativas a la publicación anticipada y a la coordinación de redes de satélites | Como se dispone en el *resuelve además* 3 de la Resolución 97 (CMR-07), se debe abrogar la Resolución 51 (Rev.CMR-2000) a partir del 1 de enero de 2010. Sin embargo, figura aún en la edición de 2012 del RR. |

Resoluciones cuya revisión se propone:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Res. No. | Tema | Motivos |
| 28 | Revisión de las referencias a los textos de las Recomendaciones UIT-R incorporados por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones | En el *considerando* c) de esta Resolución se lee «véase la Resolución 27 (Rev. CMR-03)\*)» y en la nota, que la Resolución 27 fue examinada por la CMR-07. Sin embargo, fue examinada nuevamente por la CMR-12. |
| 76 | Protección de las redes del servicio fijo por satélite geoestacionario y del servicio de radiodifusión por satélite geoestacionario con relación a la máxima densidad de flujo de potencia equivalente combinada producida por múltiples sistemas del servicio fijo por satélite no geoestacionario en las bandas de frecuencias donde han sido adoptados límites de densidad de flujo de potencia equivalente | Esta Resolución «encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que informe a la CMR-03», y el término «CMR-03» podría sustituirse por «CMR-19». |
| 81 | Evaluación del procedimiento de debida diligencia administrativa para las redes de satélite | La expresión «Conferencia de Plenipotenciarios de 2002» se menciona dos veces en esta Resolución: en el *encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones* y en el *encarga al Secretario General*. Sin embargo, esa Conferencia ha tenido lugar. |
| 547 | Actualización de las columnas de «Observaciones» de los Cuadros del Artículo 9A del Apéndice 30A y del Artículo 11 del Apéndice 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones | Esta Resolución «encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que informe a la CMR-11 y a las ulteriores conferencias mundiales de radiocomunicaciones». El término «CMR-11» podría suprimirse. |

MOD CHN/62A20/1

RESOLUCIÓN 28 (Rev.CMR-15)

Revisión de las referencias a los textos de las Recomendaciones UIT-R incorporados por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que el Grupo Voluntario de Expertos (GVE) propuso transferir ciertos textos del Reglamento de Radiocomunicaciones a otros documentos, especialmente a las Recomendaciones UIT-R, utilizando el procedimiento de incorporación por referencia;

*b)* que, en algunos casos, las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones suponen una obligación para los Estados Miembros de ajustarse a los criterios o especificaciones incorporados por referencia;

*c)* que las referencias a los textos incorporados deberán ser explícitas y referirse a una disposición identificada de forma precisa (véase la Resolución**27 (Rev.CMR-12));**

*d)* que todos los textos de las Recomendaciones UIT-R incorporados por referencia se publican en un volumen del Reglamento de Radiocomunicaciones;

*e)* que, teniendo en cuenta la rápida evolución de la tecnología, el UIT-R puede revisar en periodos cortos de tiempo las Recomendaciones UIT-R que contengan texto incorporado por referencia;

*f)* que tras la revisión de una Recomendación UIT-R que contengan texto incorporado por referencia, la referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones continuará aplicándose a la versión anterior hasta que una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR) competente acuerde incorporar la nueva versión;

*g)* que sería conveniente que los textos incorporados por referencia reflejen los desarrollos técnicos más recientes,

observando

que las administraciones necesitan tiempo suficiente para examinar las posibles consecuencias de los cambios en las Recomendaciones UIT-R que contengan texto incorporado por referencia y que por tanto sería de gran ventaja para ellas que se les comunicase, lo antes posible, qué Recomendaciones UIT-R han sido revisadas y aprobadas durante el último periodo de estudios transcurrido o en la Asamblea de Radiocomunicaciones que precede a la CMR,

resuelve

1 que cada asamblea de radiocomunicaciones comunique a la CMR siguiente la lista de Recomendaciones UIT-R que contengan texto incorporado por referencia al Reglamento de Radiocomunicaciones que hayan sido revisadas y aprobadas durante el periodo de estudios transcurrido;

2 que, sobre esta base, la CMR examine estas Recomendaciones UIT-R revisadas y decida si desea actualizar o no las correspondientes referencias en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

3 que, si la CMR decide no actualizar las referencias correspondientes, la versión referenciada vigente se mantenga en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

4 que las CMR incluyan en el orden del día de las CMR futuras el examen de Recomendaciones UIT-R conforme a los *resuelve* 1 y 2 de la presente Resolución,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que proporcione a la RPC inmediatamente precedente a cada CMR una lista, para su inclusión en el Informe de la RPC, de las Recomendaciones UIT-R que contengan textos incorporados por referencia que hayan sido revisados o aprobados desde la CMR anterior, o que puedan ser revisados a tiempo para la siguiente CMR,

insta a las administraciones

1 a que participen activamente en el trabajo de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones y de la Asamblea de Radiocomunicaciones relacionado con la revisión de las Recomendaciones consideradas como referencias obligatorias en las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2 a que examinen las revisiones indicadas de las Recomendaciones UIT-R que contengan texto incorporado por referencia y a que preparen propuestas sobre la posible actualización de las referencias pertinentes en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

**Motivos:** A pesar de que en el *considerando* c) de la presente Resolución dice «véase la Resolución 27 (Rev. CMR-03)**\***», y de que en la nota se indica que la Resolución ha sido revisada por la CMR-07, la Resolución 27 sido revisada por la CMR-12.

SUP CHN/62A20/2

RESOLUCIÓN 51 (Rev.CMR-2000)

Disposiciones transitorias relativas a la publicación anticipada y a la coordinación de redes de satélites[[1]](#footnote-2)1

**Motivos:** Como se dispone en el *resuelve además* 3 de la Resolución 97 (CMR-07), se debe abrogar la Resolución 51 (Rev.CMR-2000) a partir del 1 de enero de 2010. Sin embargo, figura aún en la edición de 2012 del RR.

MOD CHN/62A20/3

RESOLUCIÓN 76 (REV.CMR-2015)

Protección de las redes del servicio fijo por satélite geoestacionario y del servicio  
de radiodifusión por satélite geoestacionario con relación a la máxima  
densidad de flujo de potencia equivalente combinada producida por  
múltiples sistemas del servicio fijo por satélite no geoestacionario  
en las bandas de frecuencias donde han sido adoptados  
límites de densidad de flujo de potencia equivalente

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que la CMR-97 adoptó, en el Artículo **22**, límites provisionales de densidad de flujo de potencia equivalente (dfpe) que deben satisfacer los sistemas del servicio fijo por satélite (SFS) no geoestacionario (no OSG) para proteger las redes del SFS OSG y del servicio de radiodifusión por satélite (SRS) OSG en algunas partes de la gama de frecuencias 10,7‑30 GHz;

*b)* que la presente Conferencia revisó el Artículo **22** para asegurar que los límites contenidos en el mismo proporcionan la protección adecuada a los sistemas OSG sin introducir indebidamente limitaciones a cualquiera de los sistemas y servicios que comparten estas bandas de frecuencias;

*c)* que la presente Conferencia decidió que una combinación de límites de dfpe de validación, operacionales y, para algunos tamaños de antena, operacionales adicionales para una sola fuente de interferencia incluidos en el Artículo **22**, junto con los límites combinados de los Cuadros 1A a 1Dincluidos en la presente Resolución que se aplican a los sistemas del SFS no OSG, protege las redes OSG en estas bandas;

*d)* que dichos límites de validación para una sola fuente de interferencia se han obtenido de las curvas de dfpe contenidas en los Cuadros **1A** a **1D**, suponiendo un número efectivo máximo de 3,5 sistemas del SFS no OSG;

*e)* que la interferencia combinada causada por todos los sistemas del SFS no OSG que funcionan en la misma frecuencia en estas bandas a los sistemas del SFS OSG no debe rebasar los niveles de dfpe combinada que aparecen en los Cuadros 1A a 1D;

*f)* que la CMR-97 decidió, y la presente Conferencia confirmó, que los sistemas del SFS no OSG que funcionan en las bandas en cuestión deben coordinar la utilización de estas frecuencias entre sí con arreglo a las disposiciones del número **9.12**;

*g)* que es probable que las características orbitales de estos sistemas no sean homogéneas;

*h)* que como resultado de esta probable falta de homogeneidad, los niveles de dfpe combinada procedente de múltiples sistemas del SFS no OSG no estarán directamente relacionados con el número de sistemas reales que comparten una banda de frecuencias y es probable que el número de tales sistemas que funcionan en la misma frecuencia sea pequeño;

*i)* que debería evitarse la posible aplicación errónea de los límites para una sola fuente de interferencia,

reconociendo

*a)* que probablemente los sistemas del SFS no OSG deberán aplicar técnicas de reducción de la interferencia para compartir frecuencias entre ellos;

*b)* que como la utilización de estas técnicas de reducción de la interferencia probablemente hará que el número de sistemas no OSG sea reducido, la interferencia combinada causada por los sistemas del SFS no OSG a los sistemas OSG también será probablemente pequeña;

*c)* que no obstante el *considerando* *d)*, el *considerando e)* y el *reconociendo b)* puede haber casos en que la interferencia combinada provocada por los sistemas no OSG pueda rebasar los niveles de interferencia indicados en los Cuadros 1A a 1D;

*d)* que es posible que las administraciones que explotan sistemas OSG deseen asegurar que la dfpe combinada producida por todos los sistemas del SFS no OSG que funcionan en la misma frecuencia en las bandas de frecuencias indicadas en el *considerando* *a)* en las redes SFS OSG y/o SRS OSG no rebasen los niveles de interferencia combinada indicados en los Cuadros 1A a 1D,

resuelve

1 que las administraciones que explotan o tienen previsto explotar sistemas del SFS no OSG, sobre los cuales la información de coordinación o de notificación, según el caso, se recibió después del 21 de noviembre de 1997, en las bandas de frecuencias indicadas en el *considerando* *a)*, individualmente o en colaboración, tomen todas las medidas posibles, incluyendo los medios para introducir las modificaciones adecuadas en sus sistemas si es necesario, a fin de asegurar que la interferencia combinada causada a las redes del SFS OSG y del SRS OSG por tales sistemas que funcionan en la misma frecuencia en estas bandas de frecuencias no provoca un aumento de los niveles de potencia combinada indicados en los Cuadros 1A a 1D (véase el número **22.5K**);

2 que, si se rebasan los niveles de interferencia combinada señalados en los Cuadros 1A a 1D, las administraciones que explotan los sistemas del SFS no OSG en estas bandas de frecuencias tomen urgentemente todas las medidas necesarias para reducir los niveles de dfpe combinada a los valores indicados en los Cuadros 1A a 1D o a valores superiores cuando son aceptables por la administración del sistema OSG afectado (véase el número **22.5K**),

invita al UIT-R

1 a que elabore con carácter de urgencia y complete a tiempo para su consideración por la próxima CMR una metodología para calcular la dfpe combinada producida por todos los sistemas del SFS no OSG que funcionan o tienen previsto funcionar en la misma frecuencia en las bandas de frecuencias indicadas en el *considerando* *a)* en las redes del SFS OSG y del SRS OSG, que pueda utilizarse para determinar si los sistemas se ajustan a los niveles de potencia combinada que figuran en los Cuadros 1A a 1D;

2 a que continúe sus estudios y prepare, con carácter urgente, una Recomendación sobre el establecimiento de modelos precisos de la interferencia causada por los sistemas del SFS no OSG a las redes del SFS OSG y del SRS OSG en las bandas de frecuencias indicadas en el *considerando* *a)* a fin de ayudar a las administraciones que explotan o tienen previsto explotar sistemas del SFS no OSG en sus esfuerzos para limitar los niveles de dfpe combinada producida por sus sistemas en las redes OSG y proporcionar orientación a los encargados de la concepción de redes sobre el nivel de la dfpe↓ máximo que se espera que produzcan todos los sistemas del SFS no OSG cuando se utilizan hipótesis de modelado exactas;

3 a que elabore, con carácter urgente, una Recomendación donde figuren los procedimientos que deben utilizar las administraciones entre sí para asegurar que los operadores de sistemas del SFS no OSG no rebasen los límites de dfpe combinada contenidos en los Cuadros 1A a 1D;

4 a que trate de desarrollar las técnicas de medición necesarias para identificar los niveles de interferencia procedente de sistemas no OSG que rebasen los límites combinados que aparecen en los Cuadros 1A a 1D y que verifique el cumplimiento de dichos límites,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que colabore en la elaboración de la metodología indicada en el *invita al UIT-R* 1;

2 que informe a la CMR-19 sobre los resultados de los estudios que se derivan del *invita al UIT-R* 1 y 3.

ANEXO 1 A LA RESOLUCIÓN 76 (REV.CMR-2015)

CUADRO 1A1, 2, 3

Límites de la dfpe↓ combinada radiada por los sistemas del SFS no OSG en algunas bandas de frecuencias

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Banda de frecuencias (GHz) | dfpe↓ (dB(W/m2)) | Porcentaje de tiempo durante el cual la dfpe↓ no debe rebasarse | Anchura de banda de referencia (kHz) | Diámetro de la antena de referencia y diagrama de radiación de referencia4 |
| 10,7‑11,7 en todas las Regiones  11,7‑12,2 en la Región 2  12,2‑12,5 en la Región 3  12,5‑12,75 en las Regiones 1 y 3 | –170  –168,6  –165,3  –160,4  –160  –160 | 0  90  99  99,97  99,99  100 | 40 | 60 cm Recomendación  UIT-R S.1428 |
| –176,5  –173  –164  –161,6  –161,4  –160,8  –160,5  –160  –160 | 0  99,5  99,84  99,945  99,97  99,99  99,99  99,9975  100 | 40 | 1,2 m Recomendación  UIT-R S.1428 |
| –185  –184  –182  –168  –164  –162  –160  –160 | 0  90  99,5  99,9  99,96  99,982  99,997  100 | 40 | 3 m5 Recomendación  UIT-R S.1428 |
|  | –190  –190  –166  –160  –160 | 0  99  99,99  99,998  100 | 40 | 10 m5 Recomendación  UIT-R S.1428 |
| 1 Para algunas estaciones terrenas receptoras del SFS OSG, véanse también los números **9.7A** y **9.7B**.  2 Además de los límites indicados en el Cuadro 1A, los límites de la dfpe↓ combinada indicados a continuación se aplican a todos los tamaños de antena superiores a 60 cm en las bandas de frecuencias enumeradas en el Cuadro 1A:   |  |  | | --- | --- | | dfpe↓ para el 100% del tiempo(dB(W/(m2 · 40 kHz))) | Latitud (Norte o Sur) (grados) | | –160 | 0 ≤ | Latitud| ≤ 57,5 | | –160 + 3,4(57,5 – |Latitud|)/4 | 57,5 < | Latitud| ≤ 63,75 | | –165,3 | 63,75 < | Latitud| |   3Para cada diámetro de antena de referencia, el límite es la curva completa, con una escala lineal en decibelios para los niveles de dfpe↓ y logarítmica para los porcentajes del tiempo, y con líneas rectas que unen los puntos determinados.  4 En este Cuadro, los diagramas de radiación de referencia de la Recomendación UIT-R S.1428 han de utilizarse únicamente para el cálculo de la interferencia causada por los sistemas del SFS no OSG a los sistemas del SFS OSG.  5 Los valores para las antenas de 3 m y 10 m son aplicables sólo para la metodología que se menciona en el *invita* *al UIT-R* 1. | | | | |

CUADRO 1B1, 2, 3

Límites de la dfpe↓ combinada radiada por los sistemas del SFS no OSG  
en algunas bandas de frecuencias

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Banda de frecuencias (GHz) | dfpe↓ (dB(W/m2)) | Porcentaje de tiempo durante el cual la dfpe↓ no debe rebasarse | Anchura de banda de referencia (kHz) | Diámetro de la antena de referencia y diagrama de radiación de referencia4 |
| 17,8-18,6 | –170 –170 –164 –164 | 0  90  99,9  100 | 40 | 1 m Recomendación  UIT-R S.1428 |
| –156 –156 –150 –150 | 0  90  99,9  100 | 1 000 |
|  | –173 –173 –166 –164 –164 | 0  99,4  99,9  99,92  100 | 40 | 2 m Recomendación  UIT-R S.1428 |
| –159 –159 –152 –150 –150 | 0  99,4  99,9  99,92  100 | 1 000 |
|  | –180 –180 –172 –164 –164 | 0  99,8  99,8  99,992  100 | 40 | 5 m Recomendación  UIT-R S.1428 |
| –166 –166 –158 –150 –150 | 0  99,8  99,8  99,992  100 | 1 000 |
| 1 Para algunas estaciones terrenas receptoras del SFS OSG, véanse también los números **9.7A** y **9.7B**.  2 Para cada diámetro de antena de referencia, el límite es la curva completa, con una escala lineal en decibelios para los niveles de dfpe↓ y logarítmica para los porcentajes del tiempo, y con líneas rectas que unen los puntos determinados.  3 Un sistema no OSG deberá satisfacer los límites de este Cuadro en ambas anchuras de banda de referencia 40 kHz y 1 MHz.  4 En este Cuadro, los diagramas de radiación de referencia de la Recomendación UIT-R S.1428 han de utilizarse únicamente para el cálculo de la interferencia causada por los sistemas del SFS no OSG a los sistemas del SFS OSG. | | | | |

CUADRO 1C1, 2, 3

Límites de la dfpe↓ combinada radiada por los sistemas del SFS no OSG  
en algunas bandas de frecuencias

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Banda de frecuencias (GHz) | dfpe↓ (dB(W/m2)) | Porcentaje de tiempo durante el cual la dfpe↓ no debe rebasarse | Anchura de banda de referencia (kHz) | Diámetro de la antena de referencia y diagrama de radiación de referencia4 |
| 19,7‑20,2 | –182 –172 –154 –154 | 0  90  99,94  100 | 40 | 70 cm Recomendación UIT-R S.1428 |
|  | –168 –158 –140 –140 | 0  90  99,94  100 | 1 000 |  |
|  | –185 –176 –165 –160 –154 –154 | 0  91  99,8  99,8  99,99  100 | 40 | 90 cm Recomendación  UIT-R S.1428 |
|  | –171 –162 –151 –146 –140 –140 | 0  91  99,8  99,8  99,99  100 | 1 000 |  |
|  | –191 –162 –154 –154 | 0  99,933  99,998  100 | 40 | 2,5 m Recomendación  UIT-R S.1428 |
|  | –177 –148 –140 –140 | 0  99,933  99,998  100 | 1 000 |  |
|  | –195 –184 –175 –161 –154 –154 | 0  90  99,6  99,984  99,9992  100 | 40 | 5 m Recomendación  UIT-R S.1428 |
|  | –181 –170 –161 –147 –140 –140 | 0  90  99,6  99,984  99,9992  100 | 1 000 |  |
| 1 Para algunas estaciones terrenas receptoras del SFS OSG, véanse también los números **9.7A** y **9.7B**.  2 Para cada diámetro de antena de referencia, el límite es la curva completa, con una escala lineal en decibelios para los niveles de dfpe↓ y logarítmica para los porcentajes del tiempo, y con líneas rectas que unen los puntos determinados.  3Un sistema no OSG deberá satisfacer los límites de este Cuadro en ambas anchuras de banda de referencia 40 kHz y 1 MHz.  4 En este Cuadro, los diagramas de radiación de referencia de la Recomendación UIT-R S.1428 se utilizan únicamente para el cálculo de la interferencia causada por los sistemas del SFS no OSG a los sistemas del SFS OSG. | | | | |

CUADRO 1D1, 2

Límites de la dfpe↓ combinada radiada por sistemas del SFS no OSG en algunas bandas de frecuencias  
en antenas del SRS de 30 cm, 45 cm, 60 cm, 90 cm, 120 cm, 180 cm, 240 cm y 300 cm de diámetro

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Banda de frecuencias (GHz) | dfpe↓ (dB(W/m2)) | Porcentaje de tiempo durante el cual la dfpe↓ no debe rebasarse | Anchura de banda de referencia (kHz) | Diámetro de la antena de referencia y diagrama de radiación de referencia3 |
| 11,7‑12,5  en la Región 1  11,7‑12,2 y 12,5‑12,75  en la Región 3  12,2‑12,7  en la Región 2 | –160,4  –160,1  –158,6  –158,6  –158,33  –158,33 | 0  25  96  98  98  100 | 40 | 30 cm Recomendación UIT-R BO.1443, Anexo 1 |
| –170  –167  –164  –160,75  –160  –160 | 0  66  97,75  99,33  99,95  100 | 40 | 45 cm Recomendación  UIT-R BO.1443, Anexo 1 |
|  | –171  –168,75  –167,75  –162  –161  –160,2  –160  –160 | 0  90  97,8  99,6  99,8  99,9  99,99  100 | 40 | 60 cm Recomendación  UIT-R BO.1443, Anexo 1 |
|  | –173,75  –173  –171  –165,5  –163  –161  –160  –160 | 0  33  98  99,1  99,5  99,8  99,97  100 | 40 | 90 cm Recomendación  UIT-R BO.1443, Anexo 1 |
|  | –177  –175,25  –173,75  –173  –169,5  –167,8  –164  –161,9  –161  –160,4  –160 | 0  90  98,9  98,9  99,5  99,7  99,82  99,9  99,965  99,993  100 | 40 | 120 cm Recomendación  UIT-R BO.1443, Anexo 1 |

CUADRO 1D1, 2 (*Fin*)

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Banda de frecuencias (GHz) | dfpe↓ (dB(W/m2)) | Porcentaje de tiempo durante el cual la dfpe↓ no debe rebasarse | Anchura de banda de referencia (kHz) | Diámetro de la antena de referencia y diagrama de radiación de referencia3 |
| 11,7‑12,5  en la Región 1  11,7‑12,2 y 12,5‑12,75  en la Región 3  12,2‑12,7  en la Región 2 | –179,5  –178,66  –176,25  –163,25  –161,5  –160,35  –160  –160 | 0  33  98,5  99,81  99,91  99,975  99,995  100 | 40 | 180 cm Recomendación  UIT-R BO.1443, Anexo 1 |
|  | –182  –180,9  –178  –164,4  –161,9  –160,5  –160  –160 | 0  33  99,25  99,85  99,94  99,98  99,995  100 | 40 | 240 cm Recomendación  UIT-R BO.1443, Anexo 1 |
|  | –186,5  –184  –180,5  –173  –167  –162  –160  –160 | 0  33  99,5  99,7  99,83  99,94  99,97  100 | 40 | 300 cm Recomendación UIT-R BO.1443, Anexo 1 |
| 1 Además de los límites indicados en el Cuadro 1D para diámetros de antena del SRS de 180 cm, 240 cm y 300 cm, se aplican también los siguientes límites de dfpe↓ combinada para el 100% del tiempo:   |  |  | | --- | --- | | dfpe↓ para el 100% del tiempo(dB(W/(m2 · 40 kHz))) | Latitud (Norte o Sur) (grados) | | –160 | 0 ≤ |Latitud| ≤ 57,5 | | –160 + 3,4(57,5 – |Latitud|)/4 | 57,5 < |Latitud| ≤ 63,75 | | –165,3 | 63,75 < |Latitud| |   2 Para cada diámetro de antena de referencia, el límite es la curva completa, con una escala lineal en decibelios para los niveles de dfpe↓ y logarítmica para los porcentajes del tiempo, y con líneas rectas que unen los puntos determinados. Para un diámetro de antena del SRS de 240 cm, además del citado límite de dfpe↓ combinado durante el 100% del tiempo, se aplica también un límite operacional de dfpe↓ combinado para el 100% del tiempo de a las antenas de recepción situadas en la Región 2, al oeste de 140° W, al norte de 60° N, que apuntan a satélites del SRS OSG situados en 91° W, 101° W, 110° W, 119° W y 148° W con ángulos de elevación mayores que 5°. Este límite se aplica durante un periodo de transición de 15 años.  3 En este Cuadro, los diagramas de radiación de referencia del Anexo 1 a la Recomendación UIT-R BO.1443 han de utilizarse únicamente para el cálculo de la interferencia causada por los sistemas del SFS no OSG a los sistemas del SRS OSG. | | | | |

**Motivos:** Esta Resolución «encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que informe a la CMR-03», y el término «CMR-03» podría sustituirse por «CMR-19».

MOD CHN/62A20/4

RESOLUCIÓN 81 (REV.CMR-2015)

Evaluación del procedimiento de debida diligencia administrativa  
para las redes de satélite

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que la CMR‑97 adoptó la Resolución **49** **(CMR-97)**[[2]](#footnote-3)\* que establece procedimientos de debida diligencia administrativa aplicables a algunos servicios de radiocomunicaciones por satélite con entrada en vigor a partir del 22 de noviembre de 1997;

*b)* que la Conferencia de Plenipotenciarios adoptó la Resolución 85 (Minneápolis, 1998) sobre la evaluación del procedimiento de debida diligencia administrativa para las redes de satélite;

*c)* que la Resolución 85 (Minneápolis, 1998) encargó al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que informara a la CMR-2000 sobre la eficacia del procedimiento de debida diligencia administrativa, de conformidad con la Resolución **49** **(CMR-97)**\*;

*d)* que la Resolución 85 (Minneápolis, 1998) resuelve que la CMR-2000 analice los resultados de la aplicación del procedimiento de debida diligencia administrativa e informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios de 2002 sobre sus conclusiones respecto a este tema;

*e)* el informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones sobre el procedimiento de debida diligencia administrativa aplicable a algunas redes de satélite;

*f)* la propuesta presentada a esta Conferencia de reforzar el procedimiento de debida diligencia administrativa y la propuesta de adoptar procedimientos de debida diligencia financiera,

observando

*a)* que la Oficina no ha encontrado ninguna dificultad administrativa para aplicar las disposiciones ni para recopilar y publicar la información;

*b)* que la Oficina ha obrado de conformidad con el *resuelve*6 de la Resolución **49** **(CMR‑97)**\* para cancelar las presentaciones relativas a 36 redes de satélite y publicar en consecuencia las Secciones especiales conexas;

*c)* que en todos estos casos de cancelación había expirado el plazo máximo (nueve años) para la puesta en servicio de conformidad con la aplicación de los *resuelve* 1 y 2 de la Resolución **51** **(CMR-97)** y el número **11.44** y, por tanto, se habría efectuado de todas maneras la cancelación de dichas presentaciones;

*d)* que, al solicitárseles el suministro de la información de debida diligencia (basándose en la fecha original de puesta en servicio de sus redes de satélite), las administraciones han solicitado generalmente, siempre que ha sido posible, la extensión del periodo reglamentario para poner en servicio sus satélites, hasta el límite máximo autorizado por el Reglamento de Radiocomunicaciones;

*e)* que, por consiguiente, el efecto del procedimiento de debida diligencia administrativa puede no verse plenamente, al menos antes del 21 de noviembre de 2003,

reconociendo

que el procedimiento de debida diligencia administrativa no ha tenido todavía ninguna repercusión sobre el problema de la reserva de capacidad de órbita y espectro sin utilización real,

resuelve

1 que se requiere más experiencia en la aplicación de los procedimientos de debida diligencia administrativa adoptados por la CMR-97, y que pueden necesitarse varios años para determinar si el procedimiento produce resultados satisfactorios;

2 que es prematuro considerar, entre otros procedimientos, la adopción de cualquier procedimiento de debida diligencia financiera,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios acerca de los resultados de la aplicación del procedimiento de debida diligencia administrativa,

encarga al Secretario General

que señale esta Resolución a la atención de la Conferencia de Plenipotenciarios de 2002.

**Motivos:** La expresión «Conferencia de Plenipotenciarios de 2002» se menciona dos veces en esta Resolución: en el *encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones* y en el *encarga al Secretario General*. Sin embargo, esa Conferencia ha tenido lugar.

SUP CHN/62A20/5

RESOLUCIÓN 98 (CMR‑12)

Aplicación provisional de ciertas disposiciones del Reglamento de  
Radiocomunicaciones revisadas por la CMR-12 y abrogación  
de determinadas Resoluciones y Recomendaciones

**Motivos:** Como resultado del punto 4 del orden del día de la CMR-12.

MOD CHN/62A20/6

RESOLUCIÓN 547 (Rev.CMR-15)

Actualización de las columnas de «Observaciones» de los Cuadros del   
Artículo 9A del Apéndice 30A y del Artículo 11 del Apéndice 30   
del Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015)

considerando

*a)* que la presente Conferencia ha actualizado las columnas de «Observaciones» de los Cuadros del Artículo **9A** del Apéndice **30A** y del Artículo **11** del Apéndice **30** basándose en los resultados de los estudios llevados a cabo por la Oficina de Radiocomunicaciones;

*b)* que la presente Conferencia ha actualizado los Cuadros, en particular los del Artículo **9A** del Apéndice **30A** y del Artículo **11** del Apéndice **30**,que especifican las redes, las estaciones terrenales o los haces de las administraciones interferidas o interferentes, basándose en los resultados de los estudios llevados a cabo por la Oficina de Radiocomunicaciones;

*c)* que sería conveniente actualizar los Cuadros mencionados en el *considerando b)* para reflejar los cambios de categoría de las redes del servicio fijo por satélite y las modificaciones de sus características contenidas en estos Cuadros,

reconociendo

*a)* que debe preservarse la integridad del Plan de la Región 2 y de sus disposiciones asociadas;

*b)* que debe garantizarse la compatibilidad entre el servicio de radiodifusión por satélite en las Regiones 1 y 3 y los demás servicios en las tres Regiones,

resuelve

que, para reducir el número de administraciones o redes interferidas o interferentes, la Oficina deberá realizar los análisis necesarios después de toda modificación en las características y cualquier supresión de asignaciones que figuran en los Cuadros 1A y 1B del Artículo **9A** del Apéndice **30A** y en los Cuadros 2, 3 y 4 del Artículo **11** del Apéndice **30**,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que informe a las ulteriores conferencias mundiales de radiocomunicaciones sobre los resultados de la aplicación de la presente Resolución, con miras a actualizar las columnas de «observaciones» en los cuadros del Artículo **9A** del Apéndice **30A** y del Artículo **11** del Apéndice **30**, así como en los Cuadros de estos artículos en los que se indiquen las redes, estaciones terrenales o haces de las administraciones interferidas o interferentes.

**Motivos:** Esta Resolución «encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que informe a la CMR-11 y a las ulteriores conferencias mundiales de radiocomunicaciones». El término «CMR-11» podría suprimirse.

SUP CHN/62A20/7

RESOLUCIÓN 806 (CMR-07)

Orden del día preliminar de la Conferencia Mundial   
de Radiocomunicaciones de 2015

**Motivos:** Relativa al orden del día de la CMR-15.

SUP CHN/62A20/8

RESOLUCIÓN 807 (CMR-12)

Orden del día de la Conferencia Mundial   
de Radiocomunicaciones de 2015

**Motivos:** Relativa al orden del día de la CMR-15.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 La CMR‑07 revisó esta Resolución y decidió abrogarla a partir del 1 de enero de 2010 (véase el *resuelve además* 3 de la Resolución **97 (CMR-07)**). [↑](#footnote-ref-2)
2. \* *Nota de la Secretaría:* Esta Resolución ha sido revisada por la CMR-07. [↑](#footnote-ref-3)